



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

**Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso:** Ejecutivo Mínima Cuantía  
**Demandante:** Bancolombia S.A.  
**Demandado:** Juan Carlos Pico García  
**Radicación:** 731244089001-2021-00001

BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva singular contra el señor JUAN CARLOS PICO GARCÍA mayor de edad, con el fin de obtener el pago de la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de capital de la cuota N°2, del pagaré N° 4390083647 vencida el 27 de febrero de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicha cuota, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de cuota N° 3, vencida el 27 de marzo de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicha cuota, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de capital de la cuota N°4, vencida el 27 de abril de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicha cuota, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de capital de la cuota N° 5, vencida el 27 de mayo de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicha cuota, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de capital de la cuota N° 6, vencida el 27 de junio de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicha cuota, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de capital de la cuota N° 7, vencida el 27 de julio de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicha cuota, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de capital de la cuota N° 8, vencida el 27 de agosto de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicha cuota, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de capital de la cuota N° 9, vencida el 27 de septiembre de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicha cuota, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de capital de la cuota N° 10, vencida el 27 de octubre de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia

**Proceso:** Ejecutivo Mínima Cuantía  
**Demandante:** Bancolombia S.A.  
**Demandado:** Juan Carlos Pico García  
**Radicación:** 731244089001-2021-00001

Financiera, desde el 28 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicha cuota, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de capital de la cuota N° 11, vencida el 27 de noviembre de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicha cuota, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$24.500.000) por concepto de capital acelerado, por los intereses moratorios del referido capital, liquidado a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de enero de 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación y que se condene en el momento procesal oportuno a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

La parte actora fundamento sus pretensiones en el pagaré 4390083647 aportado al proceso con la demanda, visible a folios 2 al 6 expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo gozan de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecua con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 4 de mayo de 2021, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARÉ N° 4390083647 (Fls. 2 al 6), QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de capital de la cuota N° 2, vencida el 27 de febrero de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de cuota N° 3, vencida el 27 de marzo de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de capital de la cuota N° 4, vencida el 27 de abril de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de capital de la cuota N° 5, vencida el 27 de mayo de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de capital de la cuota N° 6, vencida el 27 de junio de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de capital de la cuota N° 7, vencida el 27 de julio de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima

**Proceso:** Ejecutivo Mínima Cuantía  
**Demandante:** Bancolombia S.A.  
**Demandado:** Juan Carlos Pico García  
**Radicación:** 731244089001-2021-00001

autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de capital de la cuota N° 8, vencida el 27 de agosto de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de capital de la cuota N° 9, vencida el 27 de septiembre de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de capital de la cuota N° 10, vencida el 27 de octubre de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de capital de la cuota N° 11, vencida el 27 de noviembre de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$24.500.000) por concepto de capital acelerado, por los intereses moratorios del anterior capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de enero de 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación (Fls. 50 al 52). Providencia que se notificó personalmente al demandado JUAN CARLOS PICO GARCÍA, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, conforme constancia de notificación personal vista a folios 54 al 110 del expediente, quien no se pronunció de la demanda, ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de las constancias secretariales obrantes a folios 114 y 115 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de Mínima Cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra JUAN CARLOS PICO GARCÍA, para el cumplimiento de lo señalado

**Proceso:** Ejecutivo Mínima Cuantía  
**Demandante:** Bancolombia S.A.  
**Demandado:** Juan Carlos Pico García  
**Radicación:** 731244089001-2021-00001

en el mandamiento de pago del 4 de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

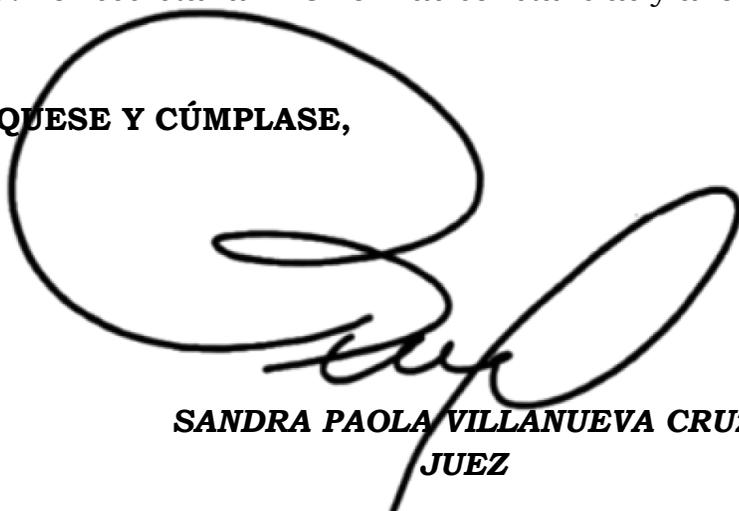
**SEGUNDO: ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

**TERCERO: ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.550.000). Por secretaria **REALÍCESE** lo pertinente.

**QUINTO:** Por secretaria **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**  
**JUEZ**